

na, de Corcega, de Murcia; de Iaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, Conde, y Condesa de Barcelona, y Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Arhenas, y de Neopatria, Condes de Rosellon, y de Cerdenia, Marqueses de Oristan, y de Gociano. Vimos vna Carta de Priuilegio del Señor Rey Don Alfonso de gloriosa memoria nuestro antecessor, que santa gloria aya, escrita en pergamino de cuero, y sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda á colores, fecho en esta guisa. **S E P A N** quantos esta Carta vieren, y oyeren, como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaen, y del Algarue. Por la lealtad que el Concejo de Murcia fizieron, teniendose conuso en este tiempo en que erraron contra nos muchos otros de nuestro Señorío, teniendose con aquellos que se nos alçaron con la nuestra tierra, para tollernos nuestro poder, y nuestro Señorío, y por gran voluntad que auemos de les hazer bien, y merced, otorgamosles tambien a los que agora ay son moradores, como a los que seran de aqui adelante para siempre, que sean franqueados en todos nuestros Reynos, tambien en lo que es de nuestro Señorío, como en lo que es de las Ordenes, que nõ den portazgo, nin otro derecho ninguno de las cosas que compraren, y vendieren, y traçeren, y sacaren, tambien por mar, como por tierra, saluo ende las cosas vedadas. Y defendemos, que ninguno no sea oßado de yr contra esta Carta por quebrantarla, nin por menguarla en ninguna cosa. Y á qualquier que lo fiziere abrie nuestra yra, y pecharnos ye en coto diez mil marauedis de la moneda nueva, y al Concejo sobredicho, y a quien su voz tuviere, todo el daño doblado. Y porque esto sea firme, y estable, mandamos sellar esta Carta con nuestro sello de plomo. Fecha la Carta en Seuilla Miercoles treze dias andados del mes de Enero, en Era de mil y treziētos y veinte y vn años. Yo Millan Perez de Ayllon la fize escriuir por mandado del Rey, en treynta y vn años que el Rey sobredicho reynõ. Fernan Perez. Y agora por quanto por parte de vos el Concejo, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos, vezinos, y moradores de la muy Noble Ciudad de Murcia nos fue suplicado, y pedido por merced, que vos confirmasemos, y aprouasemos la dicha Carta de Priuilegio, y la merced en ella contenida, y vos la mandassemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun y que en ella se contiene. E nos los sobredichos Rey Don Fernando, y Reyna Doña Ysabel, por fazer merced a vos el dicho Concejo,

Otro Pri
uilegio.

Mar.

